

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 748
Radicación nro. **7600131000320220035500**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada solicita impulso del presente proceso refiriendo que existen memoriales sin resolver por el despacho.

Revisada la actuación se tiene que:

- El 01 y 13 de diciembre de 2022 se allegó constancia de notificación personal y por aviso de la demandada.
- El 17 de enero de 2023 se arrió escrito por la demandada alegando su indebida notificación y solicitando la notificación por conducta concluyente.
- La demandada contestó la demanda a través de su apoderado judicial proponiendo excepciones, el día 19 de enero de 2023.
- El 07 de febrero de 2023, se solicitó la interrupción del proceso por el apoderado de la parte demandante por enfermedad grave (art. 159-2 C.G.P), la que fue decretada a través de auto No 466 del 23 de marzo de 2023.

Así las cosas, al encontrarse interrumpido el proceso hasta el 30 de mayo de 2023 y al tenor del art 159 del C.G.P "*Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.*", por lo que una vez se reanude, pasará a despacho para adoptar las decisiones que en derecho corresponda y continuar con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de impulso procesal por encontrarse **INTERRUMPIDO EL PROCESO**. Una vez se reanude pasará a despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
U.M.H

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de mayo 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298050be6466912d108cdfefa212fa6a6c1fb24528a6e8abc6d42587abe44e1**

Documento generado en 12/05/2023 01:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>